



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

En la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a las once horas del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se reúnen en la Sala de Plenos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para celebrar sesión ordinaria, las y los Magistrados: Presidente Claudio Alberto Alvarado Barragán, Ma. Eugenia Reyna Mascorro, María Olvido Rodríguez Vázquez y Jorge Alejandro Vera Noyola.

El Magistrado Presidente Claudio Alberto Alvarado Barragán, declara abierta la sesión y el Secretario General de Acuerdos da fe que al encontrarse presentes las y los Magistrados que integran el Pleno, existe quórum legal para sesionar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí y 8 del Reglamento Interior.

Por instrucciones del Magistrado Presidente, el Secretario General de Acuerdos informa que el orden del día para esta sesión fue notificado a las y los Integrantes del Pleno y se conforma por los siguientes puntos:

I. Aprobación, en su caso, de la excusa planteada por el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria, para conocer del juicio contencioso administrativo 802/2023/3.

II. Aprobación, en su caso, de la propuesta relativa al otorgamiento de una prestación excepcional a favor de las y los servidores públicos de confianza de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, siempre y cuando, exista suficiencia presupuestal.

III. Informe de actividades correspondientes a los juicios laborales interpuestos en contra de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

IV. Asuntos Generales.

V. Clausura de sesión.

I. El Magistrado Presidente pone a consideración del Pleno la excusa planteada por el Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, titular de la Tercera Sala Unitaria.

Al respecto, las y los Magistrados, emiten por unanimidad el siguiente acuerdo:



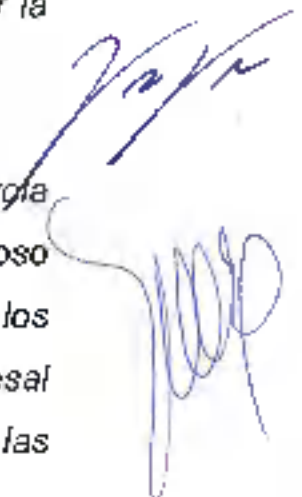
Resolutivo PL1-22/2023-16-11-2023-1.

"Este Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Por oficio presentado el siete de noviembre de dos mil veintitrés, en la oficina de Oficialía de Partes, Registro y Digitalización del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, el Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola formuló impedimento para conocer del juicio contencioso administrativo 802/2023/3 promovido por N1-ELIMINADO 1 en contra de la resolución dictada en el expediente administrativo sin número el veintidós de diciembre de dos mil veintidós, por la Comisión del Registro Estatal de Potos.



La razón por la que el Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola estimó estar impedido para conocer el juicio contencioso administrativo, fue porque en términos de lo dispuesto en los artículos 4, fracción III y 11 párrafo primero, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, las





TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

Magistradas y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, están Impedidos para conocer de un asunto cuando tengan parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con los administradores o accionistas de entidades o sociedades interesadas o con sus asesores, representantes legales o mandatarios, sus representantes, patronos o defensores.

El Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, manifestó que [N2-ELIMINADO] [N2-ELIMINADO 1] tiene el cargo de titular del despacho ubicado en [N4-ELIMINADO 1]. [N5-ELIMINADO 2], despacho que señaló la parte actora [N6-ELIMINADO 1] como domicilio para oír y recibir notificaciones, motivo por el cual estimó estar impedido para conocer del juicio contencioso administrativo 802/2023/3.

Este Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, estima debe declararse legal el impedimento formulado por el Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola.

Esto es así, porque en la demanda, efectivamente, la parte actora señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle [N7-ELIMINADO 2]

[N8-ELIMINADO 2] domicilio que resulta ser el despacho del [N9-ELIMINADO 1]

Aspecto que podría traer como consecuencia un riesgo objetivo en la pérdida de su imparcialidad, sin necesidad de verificar si existe esa posibilidad, pues la sola relación de parentesco se tomó por el legislador como excepción a la presunción de dicho atributo, de ahí que basta la manifestación en el sentido de

ubicarse en el supuesto referido, con la precisión de la persona a la que le une el parentesco.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 145/2017, que puede consultarse en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el registro digital 2015835, que dice:

'IMPEDIMENTO POR CAUSA DE RELACIÓN CÓNYUGAL Ó PARENTESCO. PARA CALIFICARLO DE LEGAL BASTA LA MANIFESTACIÓN DEL JUZGADOR EN EL SENTIDO DE UBICARSE EN ESE SUPUESTO (LEYES DE AMPARO ABROGADA Y VIGENTE). Los artículos 51, fracción i, de la Ley de Amparo vigente y 66, fracción I, de la abrogada, establecen como causa de impedimento legal de los funcionarios judiciales ahí mencionados para conocer del juicio de amparo, ser cónyuges o parientes de alguna de las partes, de sus abogados o representantes, en línea recta por consanguinidad o afinidad sin limitación de grado; en la colateral por consanguinidad dentro del cuarto grado, o en la colateral por afinidad dentro del segundo grado. En consecuencia, basta la manifestación del juzgador en el sentido de ubicarse en alguno de esos supuestos, con la precisión de la persona a la que lo une el parentesco, así como razonar el tipo y grado de éste, para que el órgano revisor lo califique de legal, sin necesidad de acreditar dicha situación con algún medio de convicción, como son las actas del registro civil de matrimonio o nacimiento de las personas entre las que se da ese vínculo afectivo familiar, pues el elemento relevante para ello es la credibilidad y presunción de veracidad de que goza el funcionario judicial, además de la validez probatoria plena que tiene esa confesión expresa, conforme a los artículos 93, fracción i, 95, 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.'



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

En ese sentido, se aprecia que se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción III del artículo 4, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Con fundamento en los artículos 15 párrafo primero y 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 4 fracción III y 11, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; es fundada la excusa planteada.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se instruye al Secretario General de Acuerdos para que, con testimonio de este acuerdo, turne a la Sala Unitaria que corresponda el juicio contencioso administrativo, a efecto de continuar con el conocimiento del asunto, con excepción de la Tercera Sala Unitaria, cuyo titular se encuentra impedido legalmente, procurando el equilibrio de las entradas a las Salas Unitarias.

Notifíquese a la parte actora la presente determinación."

II. Continuando con el orden del día, el Magistrado Presidente pone a consideración del Pleno la propuesta relativa al otorgamiento de una prestación excepcional a favor de las personas servidoras públicas de confianza y, las y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, siempre y cuando, exista suficiencia presupuestal.

Al respecto, las y los Magistrados, emiten por unanimidad el siguiente acuerdo:

Resolutivo PL1-22/2023-16-11-2023-2.

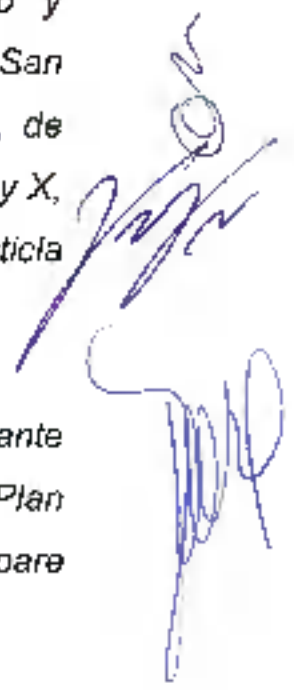
"Este Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con las siguientes consideraciones.

Primero. *De conformidad con los artículos 3 y 4, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Tribunal ejercerá su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, con autonomía y lo hará directamente, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia.*



Segundo. *La administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, corresponde al Pleno del Tribunal, con fundamento en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.*


Tercero. *Por otra parte, es facultad del Pleno emitir acuerdos generales para el buen funcionamiento administrativo del Tribunal, así como para acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado; dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio en los términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y supervisar su legal y adecuada aplicación, de conformidad con lo previsto por el artículo 20 fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado.*



Cuarto. *El catorce de diciembre de dos mil veintidós, mediante Decreto 0565, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 'Plan de San Luis', el Presupuesto de Egresos para el Estado, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.*




TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí



Quinto. El texto dado a conocer, a través de la publicación citada, contiene las remuneraciones de las personas servidoras públicas ocupantes de las plazas que se detallan en el Anexo 14, entre las cuales se encuentra, el tabulador de las percepciones de las personas servidoras públicas de confianza y, las y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Sexto. El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dispone en su fracción II, que ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

Séptimo. La Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de remuneraciones, en concreto su artículo 3, estatuye que los principios de igualdad, equidad, legalidad, transparencia y objetividad serán aplicables a las remuneraciones de los servidores públicos.



Octavo. El referido presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, establece como remuneraciones brutas del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, sueldo base más prestaciones, la cantidad total de \$152,152.37 (ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y dos pesos 37/100 moneda nacional).

Noveno. En fecha posterior al oatorce de diciembre de dos mil veintidós, en que se publicó el Decreto mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio dos mil veintitrés, el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés,

el Pleno del Tribunal aprobó el Manual de remuneraciones de las personas servidoras públicas de confianza y, las y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que contiene las remuneraciones de las y los servidores públicos que se detallan en el Anexo 1 'Tabulador de Remuneraciones Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí'.

Décimo. El Manual de Remuneraciones de las personas servidoras públicas de confianza y, las y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, tiene por objeto regular el otorgamiento de las remuneraciones de las personas servidoras públicas de confianza y, las y los Magistrados, cuyo pago corresponde al Tribunal.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 4, 9, 13, 18 y 19, del Manual de Remuneraciones de las personas servidoras públicas de confianza y, las y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, el Pleno podrá aprobar mediante acuerdo, el otorgamiento de prestaciones excepcionales que no estén contempladas en el manual con el objeto de **contrarrestar los efectos anuales inflacionarios en economía familiar y laboral** por días efectivamente trabajados, o bien, por concepto de estímulos, reconocimiento a la antigüedad o incentivos similares a favor de las y los servidores públicos y según la capacidad presupuestal del Tribunal.

Décimo segundo. Desde dos mil dieciocho y hasta el año próximo pasado, no se habían incrementado las percepciones contempladas para las personas servidoras públicas de confianza, ni para las y los Magistrados del Tribunal Estatal de



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

Justicia Administrativa de San Luis Potosí, ni se habían aprobado prestaciones excepcionales con el objeto de contrarrestar los efectos anuales inflacionarios en economía familiar y laboral por días efectivamente trabajados, o bien, por concepto de estímulos, reconocimiento a la antigüedad o incentivos similares a favor de las y los referidos servidores públicos y según la capacidad presupuestal del Tribunal, motivos los anteriores que se tomaron en consideración a fin de que en el dos mil veintidós se otorgara un incentivo a cada una de las personas servidoras públicas de confianza y, las y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, equivalente a dieciséis días de salario, dado que así lo permitió la suficiencia presupuestaria en dicha data.

Décimo tercero. *A inicio de dos mil veintidós, se dieron de baja veintiséis personas servidoras públicas de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, seis adscritas a la Sala Superior Unitaria, dos de la Primera Sala Unitaria, seis de la Segunda Sala Unitaria, una del Órgano Interno de Control, seis de la Unidad de Administración y Finanzas, tres de la Secretaría General de Acuerdos, una de la Oficina de Partes y una más de la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación.*

De dicho número de personas, solo se han contratado catorce personas, cinco adscritas a la Sala Superior Unitaria, cuatro a la Segunda Sala Unitaria, una al Órgano Interno de Control, una a la Tercera Sala Unitaria, dos a la Unidad de Administración y Finanzas, y una a la Secretaría General de Acuerdos.

Lo que conlleva a que las personas activas como funcionarias públicas adscritas a dichas unidades les haya incrementado considerablemente sus actividades laborales, al suplir a las que

venían ejerciendo las personas servidoras públicas dadas de baja por las condiciones particulares de cada una.

Décimo cuarto. De acuerdo con la información proporcionada por el Director de la Unidad de Administración y Finanzas del propio Tribunal, al rendir el informe de los estados financieros con cifras hasta el treinta de septiembre del año en curso, este órgano jurisdiccional autónomo contará con una disponibilidad presupuestal en el capítulo 1000 'Servicios Personales', que asciende a la cantidad de \$1,502,463.36 (un millón quinientos dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 36/100 moneda nacional), siempre y cuando, la Secretaría de Finanzas del Estado, realice las transferencias correspondientes a dicho capítulo del gasto.

Décimo quinto. De acuerdo con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en octubre, el índice nacional de precios al consumidor presentó un incremento de 0.38 por ciento, respecto al mes anterior, con lo cual, la inflación general en México se ubicó en 8.41 por ciento.

<https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=6562>

Décimo sexto. Ante un panorama inflacionario complicado e incierto, el Banco de México decidió mantener la tasa de interés en 11.25 por ciento, con lo que se completaron cinco meses con la aludida tasa de referencia.

Décimo séptimo. La inflación es un fenómeno de mucha importancia para las familias, debido a que son éstas quienes lo perciben de manera inmediata, debido a que reduce su ingreso y nivel de bienestar.

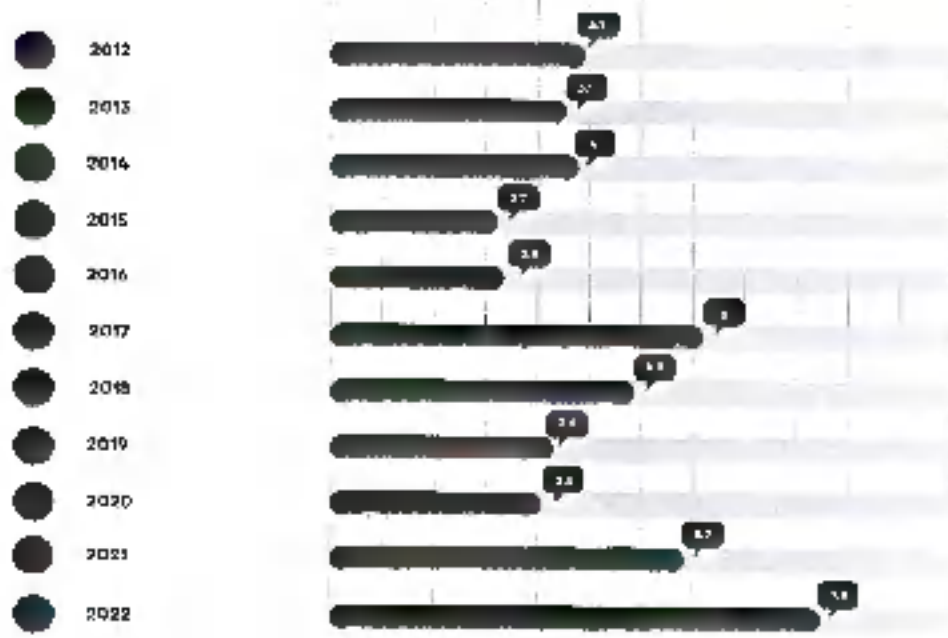


TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

En los últimos diez años, la inflación en México se ha incrementado, lo que tiene como consecuencia que una persona necesite ganar más para compensar la pérdida de poder adquisitivo en el tiempo.

Lo anterior, se ilustra en la siguiente tabla:


<https://datos.bancomundial.org/indicador/FP.CPI.TOTL.ZG?end=2022&locations=MX&start=2012>



Por las anteriores consideraciones, con fundamento en los artículos 3, 4, 10, 15 párrafo primero, 20 fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 4, 9, 13, 18 y 19, del Manual de Remuneraciones de las personas servidoras públicas de confianza y, las y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, por unanimidad de votos, el Pleno aprueba otorgar un incentivo a cada uno de las personas servidoras públicas de confianza y, las y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, equivalente a veinticuatro días de salario, con el objeto de contrarrestar los efectos


anuales inflacionarios en economía familiar y laboral por días efectivamente trabajados, siempre y cuando, exista suficiencia presupuestal para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se instruye al Secretario General de Acuerdos para que comuniqué esta determinación a la Unidad de Administración y Finanzas.”



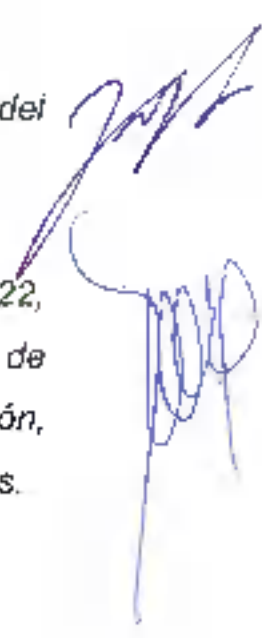
III. Por instrucciones del Magistrado Presidente, el Secretario General de Acuerdos informa al Pleno las actividades correspondientes a los juicios laborales interpuestos en contra de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en los siguientes términos:

“Gracias Magistrado Presidente, sobre el tema, informo al Pleno que, en relación con el juicio laboral 809 del 2022, promovido por [N10-ELIMINADO 1] el veinticuatro de octubre del año en curso, se recibió el oficio 267 del 2023, por el cual se requirió al Director de la Unidad de Administración y Finanzas de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para que dentro del plazo de tres días rindiera un informe en relación con las pruebas documentales primera, segunda, tercera y quinta de la parte actora.



En respuesta a dicho requerimiento, el veintisiete de octubre del año en curso, se rindió por escrito el informe requerido.

Por otra parte, en lo relativo al juicio laboral 562 del 2022, promovido por [N11-ELIMINADO 1] el catorce de noviembre de este año, se celebró la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas.





TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

En la aludida audiencia, se dio cuenta con la inasistencia de la parte aora, así como con la asistencia de los apoderados jurídicos de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; se dio cuenta con la contestación de la demanda y de su ampliación y se mandó glosar a los autos para los efectos legales.

Asimismo, se dio vista a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con el incidente de falta de personalidad promovido por la parte actora, el cual se contestó en la audiencia.

Seguido el procedimiento de dicho incidente se resolvió que quedaba debidamente comprobado que los apoderados sí comparecen por esta institución demandada.

Seguida la audiencia, se tuvo a esta autoridad ofreciendo sus pruebas y por objetando las de la contraria parte."

Resolutivo PL1-22/2023-16-11-2023-3. El Pleno toma conocimiento del informe presentado.

IV. Por instrucciones del Magistrado Presidente, el Secretario General de Acuerdos informa al Pleno que el primer asunto general está motivado por la renuncia presentada por Stephanie Gabriela Medina Aguilar.

Al respecto, señala lo siguiente:

"Gracias Magistrado Presidente, sobre el tema, informo al Pleno que, el trece de noviembre del año en curso, fue recibido el escrito de Stephanie Gabriela Medina Aguilar, mediante el cual manifestó su renuncia.

En ese sentido, en la misma fecha, la Presidencia tuvo por recibida la renuncia y requirió a la compareciente para que dentro del plazo de tres días la ratificara.

El mismo día, la citada compareciente ratificó el contenido y firma del escrito de renuncia y precisó que ésta surtiría efectos a partir del dieciséis de noviembre del año en curso.

A lo anterior, la Presidencia aceptó la renuncia en los términos presentados y ordenó remitir la documentación correspondiente a la citada renuncia a la Unidad de Administración y Finanzas."

Resolutivo PL1-22/2023-16-11-2023-4. El Pleno toma conocimiento de la renuncia.

IV.1. Como segundo asunto general, el Magistrado Presidente propone al Pleno la contratación de Nahomi Valtierra Franco, bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios para la prestación de servicios específicos de carácter extraordinario y temporal, por el periodo del dieciséis de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Enseguida, el Magistrado Presidente señala que requiere contratar los servicios específicos de carácter extraordinario y temporal de la referida persona para auxiliar a la Presidencia en el cumplimiento de sus facultades y atribuciones.


Por unanimidad de votos, el Pleno aprueba la propuesta.

Resolutivo PL1-22/2023-16-11-2023-5. Con fundamento en los artículos 3, 4 fracción I y 20 fracciones I, X y XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se aprueba la contratación de Nahomi Valtierra Franco, bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios para la prestación de




TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

servicios específicos de carácter extraordinario y temporal, por el periodo del dieciséis de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitres.




Resolutivo PL1-22/2023-16-11-2023-6. Con fundamento en el artículo 45 fracciones II y XIV, del Reglamento Interno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; comuníquese la presente determinación a la Unidad de Administración y Finanzas, para la elaboración y firma del contrato respectivo.

Resolutivo PL1-22/2023-16-11-2023-7. Con fundamento en el artículo 61 fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; comuníquese la presente determinación al Órgano Interno de Control, para los efectos correspondientes.



IV.2. Como tercer asunto general, el Magistrado Presidente somete a consideración la invitación para asistir a la "Reunión de Trabajo del Comité Directivo Nacional de la Asociación Mexicana de Magistradas y Magistrados de Tribunales de Justicia Administrativa" y presentación del libro "Derecho Procesal Administrativo Mexicano" en el marco de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, actividades que tendrán verificativo el treinta de noviembre de dos mil veintitres, en Guadalajara, Jalisco.



Las Magistradas Ma. Eugenia Reyna Mascorro y María Olvido Rodríguez Vázquez, así como el Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, señalan que no asistirán a las actividades organizadas por la Asociación Mexicana de Magistradas y Magistrados de Tribunales de Justicia Administrativa.

Resolutivo PL1-22/2023-16-11-2023-8. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se autoriza el

trámite de viáticos, traslado y todos aquellos gastos que se generen por la asistencia del Magistrado Presidente a la "Reunión de Trabajo del Comité Directivo Nacional de la Asociación Mexicana de Magistradas y Magistrados de Tribunales de Justicia Administrativa" y presentación del libro "Derecho Procesal Administrativo Mexicano" en el marco de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, por el periodo comprendido del veintinueve al treinta de noviembre de dos mil veintitrés, toda vez que funge como Secretario de la Vicepresidencia Zona Centro de la Asociación.

Resolutivo PL1-22/2023-16-11-2023-9. Con fundamento en los artículos 16 fracciones I y III, 17 fracción I, 43, 44 párrafo primero y 45 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; comuníquese la presente decisión al Director de la Unidad de Administración y Finanzas, para los efectos administrativos correspondientes.

IV.3. Como cuarto y último asunto general, el Magistrado Presidente somete a consideración la invitación para asistir a la "XVIII Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia", la cual tendrá verificativo el uno de diciembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Las Magistradas Ma. Eugenia Reyna Mascorro y Maria Olvido Rodríguez Vázquez, así como el Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, señalan que no asistirán a la asamblea de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia.

Resolutivo PL1-22/2023-16-11-2023-10. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se autoriza el trámite de viáticos, traslado y todos aquellos gastos que se generen por la asistencia del Magistrado Presidente a la "XVIII



Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia ", por el treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Resolutivo PL1-22/2023-16-11-2023-11. Con fundamento en los artículos 16 fracciones I y III, 17 fracción I, 43, 44 párrafo primero y 45 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; comuníquese la presente decisión al Director de la Unidad de Administración y Finanzas, para los efectos administrativos correspondientes.

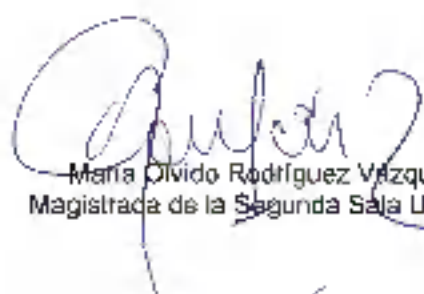
Los Magistrados señalan que por el momento no hay más asuntos generales que tratar.

V. No habiendo otro asunto que tratar, a las doce horas con treinta minutos, el Magistrado Presidente Claudio Alberto Alvarado Barragán, levanta esta sesión.

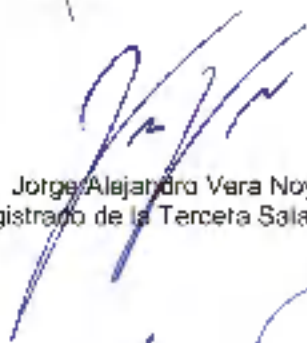
Firman esta acta las y los Magistrados: Presidente Claudio Alberto Alvarado Barragán, Ma. Eugenia Reyna Mascorro, María Olvido Rodríguez Vázquez y Jorge Alejandro Vera Noyola, y el Secretario General de Acuerdos Alejandro Javier García González, quien da fe.

Claudio Alberto Alvarado Barragán
Magistrado Presidente del Tribunal y de la Sala Superior Unitaria

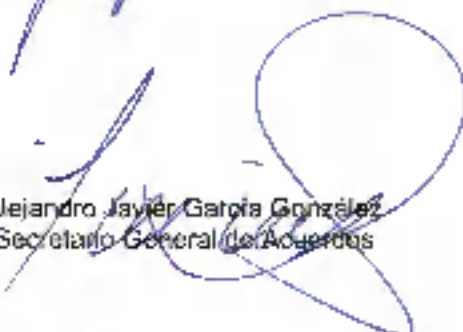
Ma. Eugenia Reyna Mascorro
Magistrada de la Primera Sala Unitaria



María Olvido Rodríguez Vázquez
Magistrada de la Segunda Sala Unitaria

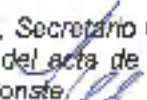


Jorge Alejandro Vera Noyola
Magistrado de la Tercera Sala Unitaria



Alejandro Javier García González
Secretario General de Acuerdos

Alejandro Javier García González, Secretario General de Acuerdos, certifica que la presente foja corresponde a la parte final del acta de la Sesión de Pleno Ordinaria de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. Conste.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*